



Ref. 110-2020

En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas nueve minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El día treinta de octubre del presente año, se recibió por medio de la cuenta electrónica oir.vmt@mop.gob.sv, solicitud de información, suscrita por el señor

asignándole la referencia administrativa ciento diez- dos mil veinte, quien solicitó lo siguiente: **1.** Número de paradas de buses en los tramos: a) De la 11 Av. a la 25 Av. y b) De la 25 Av. a la 49 Av. **2.** Número de paradas de buses en Calle Rubén Darío - Alameda Roosevelt en los tramos: a) De la 11 Av. a la 25 Av. y b) De la 25 Av. a la 49 Av. **3.** Número de paradas de buses en 25 Av. Norte Sur en los tramos: a) Calle Gerardo Barrios - Alameda Roosevelt y b) Alameda Roosevelt - Boulevard Tutunichapa. **4.** Rutas de buses que circulan en: A) 1 Calle Pte (De la 11 Av. a la 25 Av. / De la 25 Av. a la 49Av.) B) Calle Rubén Darío - Alameda Roosevelt (De la 11 Av. a la 25 Av. / De la 25 Av. a la 49 Av.) y C) 25 Av. Norte - Sur, (Calle Gerardo Barrios - Alameda Roosevelt / Alameda Roosevelt - Boulevard Tutunichapa).

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAI, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Transporte Terrestre, para la localización y remisión de la información pretendida.

Con fecha trece y veinte de noviembre ambas del presente año, la Dirección General de Transporte Terrestre, solicitó a esta oficina se otorgara una prórroga en la ampliación del plazo de la información solicitada, en virtud que era necesario consultar expedientes de diferentes rutas los cuales se encuentran resguardados en oficinas externas al VMT, plazo que fue concedido y notificado en legal forma al solicitante.

En respuesta a dicha petición se ha recibido el oficio referencia 474-DGTT-FRALV-12-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona la cantidad de paradas de buses en diferentes tramos del de San Salvador, asimismo detallas rutas de buses que circulan en ese sector.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Admítase la solicitud presentada por el señor _____ en consecuencia entréguese el oficio referencia 474-DGTT-FRALV-12-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Notifíquese


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

